

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA  
POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-051-2020**

**Santiago, 11 de agosto de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogación para el cargo Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-001-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra la Ilustre Municipalidad de Vichuquén (en adelante e indistintamente “el titular” o “la municipalidad”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 233, de 1 de diciembre del 2000, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Maule, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de Alcantarillado con Planta Tratamiento de Aguas Servidas sector Llico” (en adelante, “RCA N° 233/2000”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, que fue recibida en la agencia Vichuquén de Correos de Chile el día 28 de julio de 2020, según consta en información asociada al número de seguimiento 1180851691844.

3. Que, el 10 de agosto de 2020, don Roberto Rivera Pino, en su calidad de representante de la Municipalidad de Vichuquén, solicitó una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, fundamentado en que a la fecha se encuentran recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento e iniciando las gestiones tendientes a la obtención de RPM, lo que significa llevar a cabo la compra de servicio

de caracterización de RILes. Asimismo, acompañó a su presentación copia del Decreto Alcaldicio N° 828/2016 por medio del cual se nombra como alcalde de la comuna de Vichuquén a don Roberto Hernan Rivera Pino.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

5. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos de oficio, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

**II. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su pesa no debe ser superior a 10 Mb.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Roberto Rivera Pino, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, con domicilio en Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, región del Maule

  
**Daniela Jara Soto**  
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Roberto Rivera Pinto, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén región del Maule.

**C.C:**

- Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional del Maule, SMA

**F-051-2020**

